

Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por comité, al Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio; y por protocolo, al Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Artículo 2. Objeto del comité

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio tiene por objeto evaluar y dar seguimiento a la aplicación del protocolo.

Artículo 3. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar la aplicación del protocolo.
- II. Realizar un diagnóstico anual para detectar las buenas prácticas, obstáculos, defectos, errores u omisiones detectados en la aplicación del protocolo.
- III. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para la correcta aplicación del protocolo.
- IV. Proponer al Fiscal General del Estado modificaciones al protocolo.
- V. Hacer del conocimiento de la Visitaduría General, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación del protocolo.
- VI. Realizar un informe anual de sus actividades.
- VII. Proponer, con base en el diagnóstico que realice, la implementación de cursos de capacitación específicos para la atención de las problemáticas que surjan con la aplicación del protocolo.
- VIII. Solicitar el conocimiento específico de casos determinados que así lo ameriten por su relevancia o trascendencia social.
- IX. Crear subcomités, transitorios o permanentes, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.
- XI. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Aprobar su calendario de sesiones.
- XIII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en este acuerdo

relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 4. Integración

El comité estará integrado por:

- I. El fiscal general, quien será el presidente.
- II. La directora general del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, quien será la secretaria técnica.
- III. El vicesfiscal de Investigación y Control de Procesos.
- IV. El vicesfiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas.
- V. El director de Control de Procesos.
- VI. El director de Investigación y Atención Temprana.
- VII. El director del Instituto de Ciencias Forenses.
- VIII. Un representante de la Subsecretaría de la Policía Estatal Investigadora de la Secretaría de Seguridad Pública.
- IX. Un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- X. Un representante del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
- XI. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- XII. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas en temas de violencia contra las mujeres o defensa de los derechos de las mujeres, las cuales durarán tres años en el cargo.

El presidente deberá invitar a las instituciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X y XI, para que designen a sus representantes; y emitir la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII, las cuales nombrarán a sus representantes.

Artículo 4 bis. Requisitos para integrar el comité

Para participar en los procesos de selección para integrar el comité, las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII del artículo 4, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener su domicilio en el estado de Yucatán.
- II. Estar debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable.
- III. Contar, con al menos, cinco años de operación.
- IV. Tener un objeto relacionado con temas de violencia contra las mujeres o defensa de los derechos de las mujeres.
- V. Estar al corriente de las obligaciones fiscales a su cargo.

Artículo 5. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Suplencias

Los integrantes del comité designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 7. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 8. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 9. Convocatorias

El presidente, a través de la secretaria técnica, convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 10. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y de la secretaria técnica.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través de la secretaria técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 11. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 13. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Representar al comité.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Someter a la consideración y aprobación del comité el calendario de sesiones.
- VII. Emitir las convocatorias para que las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII del artículo 4 participen en los procesos de selección para integrar el comité.

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la secretaria técnica

La secretaria técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Convocar a las sesiones del comité, por indicaciones del presidente.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- IV. Dar seguimiento a las actividades de los comités e informar de ello al presidente.
- V. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- VI. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VIII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- IX. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.
- X. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el comité.
- XI. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

Capítulo V Subcomités

Artículo 16. Creación

El comité podrá determinar la creación de los subcomités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 17. Integración

Los subcomités estarán integrados por:

- I. Un presidente, quien será designado por el comité.
- II. Un secretario técnico, quién será designado por la secretaria técnica del comité.
- III. Los integrantes que determine el comité, a propuesta del presidente.

Artículo 18. Funcionamiento

Los subcomités se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este acuerdo para el comité.

El presidente, el secretario técnico y los integrantes del subcomité tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este acuerdo dispone para el presidente, la secretaria técnica y los demás integrantes del comité, respectivamente.

Capítulo VI Evaluación de casos específicos

Artículo 19. Selección de casos

El comité podrá realizar evaluaciones sobre la aplicación adecuada del protocolo en casos específicos. Para tal efecto, se procurará que esta selección recaiga en los casos que se caractericen por su eficacia y correcto desempeño institucional, en aquellos en que no se hubiera actuado con debida diligencia, y en los que se haya puesto en duda la calificación jurídica del delito.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la secretaria técnica pondrá a disposición del comité, en los términos que este acuerde, un registro de las carpetas de investigación en las que se identifiquen feminicidios o se contengan variables que permitan considerar la posible existencia de este delito, así como las clasificaciones o reclasificaciones ministeriales o judiciales que se hayan realizado.

Artículo 20. Evaluación de casos

En la evaluación de casos específicos, el comité tomará en consideración:

I. Si la intervención del personal sustantivo, y demás responsables de la aplicación del protocolo, se ajustaron a su contenido.

II. Si la intervención del personal que acudió en primera instancia al lugar de los hechos o del hallazgo, llevó a cabo la preservación de este y de los indicios.

III. Si se respetó la cadena de custodia.

IV. Si las actuaciones y diligencias ministeriales fueron exhaustivas e idóneas para acreditar alguna de las hipótesis del tipo penal de feminicidio.

V Si la línea o líneas de investigación adoptadas por el fiscal investigador resultaron o no idóneas para la acreditación de los datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el imputado participó en su comisión.

VI. Si las solicitudes realizadas a la Dirección de Servicios Periciales fueron las adecuadas para la acreditación del tipo penal de feminicidio en el caso concreto.

VII. Si la intervención de la Policía Ministerial Investigadora arrojó datos suficientes para establecer líneas de investigación, para la acreditación del delito de feminicidio y para la identificación de los probables responsables.

VIII. Si las técnicas, metodología y resultados obtenidos en los dictámenes periciales fueron los idóneos, para lo cual examinará si se ajustaron a la petición del fiscal investigador y si aportaron datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el imputado participó en su comisión.

IX. Si la fundamentación y motivación utilizadas por el fiscal investigador fueron adecuadas en los distintos actos procesales en los que intervenga

X. Si el proceso de acompañamiento a las víctimas indirectas de delito de feminicidio, fue el adecuado.

XI. Las demás que conforme el comité considere oportunas.

Artículo 21. Resultados de la evaluación

El comité, con base en las evaluaciones que realice, propondrá adecuaciones al protocolo, hará recomendaciones a las unidades administrativas que correspondan para lograr una aplicación más efectiva del protocolo, y promoverá la implementación de cursos de capacitación específicos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 9 de marzo de 2016.

Acuerdo FGE 13/2017 por el que se modifica el Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio

Artículo único. Se reforma: el artículo 4; y **se adicionan:** el artículo 4 bis y la fracción VII al artículo 13, todos al Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Régimen especial

Para no afectar el funcionamiento actual del comité y la participación de quienes lo integran, los comisionados representantes de las organizaciones de la sociedad civil a que se refería la fracción XII del artículo 4, del Acuerdo FGE 07/2016 seguirán fungiendo como integrantes hasta la fecha en que concluyan los tres años en su encargo, por lo que la convocatoria a que se refiere el artículo transitorio siguiente únicamente considerará la posibilidad de incorporación de dos nuevas organizaciones de la sociedad civil.

Tercero. Emisión de la convocatoria

El presidente del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio deberá expedir la convocatoria para que las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII del artículo 4 participen en el proceso de selección para integrar el comité, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 15 de noviembre de 2017.



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio

Ariel Francisco Aldecua Kuk, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, y 41 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y III, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y

Considerando:

Primero. Que el 8 de marzo del año 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Acuerdo FGE 06/2016 por el que se expide el Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de femicidio.

Segundo. Que el acuerdo mencionado establece, en su artículo 2, que el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio será la instancia técnica de examen y seguimiento para la debida aplicación del protocolo que se expidió mediante ese acuerdo.

Tercero. Que el artículo transitorio tercero del referido acuerdo dispone que el Fiscal General del Estado deberá emitir el acuerdo por el que se regule el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a la obligación normativa antes señalada, resulta indispensable expedir la regulación del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por comité, al Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio; y por protocolo, al Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Artículo 2. Objeto del comité

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio tiene por objeto evaluar y dar seguimiento a la aplicación del protocolo.

Artículo 3. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar la aplicación del protocolo.
- II. Realizar un diagnóstico anual para detectar las buenas prácticas, obstáculos, defectos, errores u omisiones detectados en la aplicación del protocolo.
- III. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para la correcta aplicación del protocolo.
- IV. Proponer al Fiscal General del Estado modificaciones al protocolo.
- V. Hacer del conocimiento de la Visitaduría General, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación del protocolo.
- VI. Realizar un informe anual de sus actividades.
- VII. Proponer, con base en el diagnóstico que realice, la implementación de cursos de capacitación específicos para la atención de las problemáticas que surjan con la aplicación del protocolo.
- VIII. Solicitar el conocimiento específico de casos determinados que así lo ameriten por su relevancia o trascendencia social.
- IX. Crear subcomités, transitorios o permanentes, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.
- XI. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Aprobar su calendario de sesiones.
- XIII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en este acuerdo relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 4. Integración

El comité estará integrado por:

- I. El Fiscal General, quien será el presidente.
- II. La Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, quien será la secretaria técnica.

III. El Vicefiscal de Investigación y Procesos.

IV. El Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas.

V. El Director de Atención a Víctimas.

VI. El Director de Control de Procesos.

VII. El Director de Investigación y Atención Temprana.

VIII. El Director de la Policía Ministerial Investigadora.

IX. El Director de Servicios Periciales.

X. Un representante del Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.

XI. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

XII. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema de feminicidio que determine el presidente, los cuales durarán tres años en su cargo.

El presidente deberá invitar a las instituciones a que se refieren las fracciones X, XI y XII para que designen a sus representantes.

Artículo 5. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Suplencias

Los integrantes del comité designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 7. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 8. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 9. Convocatorias

El presidente, a través de la secretaria técnica, convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 10. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y de la secretaria técnica.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través de la secretaria técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 11. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

**Capítulo IV
Facultades y obligaciones****Artículo 13. Facultades y obligaciones del presidente**

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Representar al comité.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VI. Someter a la consideración y aprobación del comité el calendario de sesiones.

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la secretaria técnica

La secretaria técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Convocar a las sesiones del comité, por indicaciones del presidente.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- IV. Dar seguimiento a las actividades de los comités e informar de ello al presidente.
- V. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- VI. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VIII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- IX. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.
- X. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el comité.
- XI. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

Capítulo V Subcomités

Artículo 16. Creación

El comité podrá determinar la creación de los subcomités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 17. Integración

Los subcomités estarán integrados por:

- I. Un presidente, quien será designado por el comité.
- II. Un secretario técnico, quien será designado por la secretaria técnica del comité.
- III. Los integrantes que determine el comité, a propuesta del presidente.

Artículo 18. Funcionamiento

Los subcomités se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este acuerdo para el comité.

El presidente, el secretario técnico y los integrantes del subcomité tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este acuerdo dispone para el presidente, la secretaria técnica y los demás integrantes del comité, respectivamente.

Capítulo VI Evaluación de casos específicos

Artículo 19. Selección de casos

El comité podrá realizar evaluaciones sobre la aplicación adecuada del protocolo en casos específicos. Para tal efecto, se procurará que esta selección recaiga en los casos que se caractericen por su eficacia y correcto desempeño institucional, en aquellos en que no se hubiera actuado con debida diligencia, y en los que se haya puesto en duda la calificación jurídica del delito.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la secretaria técnica pondrá a disposición del comité, en los términos que este acuerde, un registro de las carpetas de investigación en las que se identifiquen feminicidios o se contengan variables que permitan considerar la posible existencia de este delito, así como las clasificaciones o reclasificaciones ministeriales o judiciales que se hayan realizado.

Artículo 20. Evaluación de casos

En la evaluación de casos específicos, el comité tomará en consideración:

- I. Si la intervención del personal sustantivo, y demás responsables de la aplicación del protocolo, se ajustaron a su contenido.
- II. Si la intervención del personal que acudió en primera instancia al lugar de los hechos o del hallazgo, llevó a cabo la preservación de este y de los indicios.
- III. Si se respetó la cadena de custodia.
- IV. Si las actuaciones y diligencias ministeriales fueron exhaustivas e idóneas para acreditar alguna de las hipótesis del tipo penal de feminicidio.
- V. Si la línea o líneas de investigación adoptadas por el fiscal investigador resultaron o no idóneas para la acreditación de los datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el imputado participó en su comisión.

VI. Si las solicitudes realizadas a la Dirección de Servicios Periciales fueron las adecuadas para la acreditación del tipo penal de feminicidio en el caso concreto.

VII. Si la intervención de la Policía Ministerial Investigadora arrojó datos suficientes para establecer líneas de investigación, para la acreditación del delito de feminicidio y para la identificación de los probables responsables.

VIII. Si las técnicas, metodología y resultados obtenidos en los dictámenes periciales fueron los idóneos, para lo cual examinará si se ajustaron a la petición del fiscal investigador y si aportaron datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el imputado participó en su comisión.

IX. Si la fundamentación y motivación utilizadas por el fiscal investigador fueron adecuados en los distintos actos procesales en los que intervenga

X. Si el proceso de acompañamiento a las víctimas indirectas de delito de feminicidio, fue el adecuado.

XI. Las demás que conforme el comité considere oportunas.

Artículo 21. Resultados de la evaluación

El comité, con base en las evaluaciones que realice, propondrá adecuaciones al protocolo, hará recomendaciones a las unidades administrativas que correspondan para lograr una aplicación más efectiva del protocolo, y promoverá la implementación de cursos de capacitación específicos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 9 de marzo de 2016.

(RÚBRICA)

Ariel Francisco Aldecua Kuk
Fiscal General del Estado

Acuerdo FGE 13/2017 por el que se modifica el Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio

Ariel Francisco Aldecua Kuk, fiscal general, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, y 41 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y III, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y

Considerando:

Que el 7 de junio de 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio.

Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo FGE 07/2016, el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio tiene por objeto evaluar y dar seguimiento a la aplicación del protocolo.

Que entre la expedición y la publicación del Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio se modificó el marco jurídico relacionado con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la instancia encargada, entre otros aspectos, de la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema "Certeza Jurídica y Patrimonial" cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo, se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que, con apego a la evolución normativa, es necesario actualizar la integración del comité para sustituir las referencias a la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, a la Policía Ministerial Investigadora y al Instituto para la Equidad de Género de Yucatán por la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, la Policía Estatal Investigadora y el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, respectivamente.

Que, por otra parte, con el fin de fortalecer la participación ciudadana, el Acuerdo FGE 07/2016 consideró en la integración del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio a tres representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el tema de femicidio previa determinación del presidente.

Que para incrementar los niveles de objetividad y de participación ciudadana en la integración del comité, se ha determinado ampliar la representación de tres a cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil; hacer posible la participación de organizaciones vinculadas a la defensa de los derechos de las mujeres; y prever la convocatoria pública como mecanismo de selección para, en su caso, integrar el comité, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 13/2017 por el que se modifica el Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio

Artículo único. Se reforma: el artículo 4; y **se adicionan:** el artículo 4 bis y la fracción VII al artículo 13, todos al Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, para quedar como sigue:

Artículo 4. Integración

El comité estará integrado por:

- I. El fiscal general, quien será el presidente.
- II. La directora general del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, quien será la secretaria técnica.
- III. El vicefiscal de Investigación y Control de Procesos.
- IV. El vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas.
- V. El director de Control de Procesos.
- VI. El director de Investigación y Atención Temprana.
- VII. El director del Instituto de Ciencias Forenses.
- VIII. Un representante de la Subsecretaría de la Policía Estatal Investigadora de la Secretaría de Seguridad Pública.
- IX. Un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- X. Un representante del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
- XI. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- XII. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas en temas de violencia contra las mujeres o defensa de los derechos de las mujeres, las cuales durarán tres años en el cargo.

El presidente deberá invitar a las instituciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X y XI, para que designen a sus representantes; y emitir la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII, las cuales nombrarán a sus representantes.

Artículo 4 bis. Requisitos para integrar el comité

Para participar en los procesos de selección para integrar el comité, las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII del artículo 4, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener su domicilio en el estado de Yucatán.
- II. Estar debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable.
- III. Contar, con al menos, cinco años de operación.
- IV. Tener un objeto relacionado con temas de violencia contra las mujeres o defensa de los derechos de las mujeres.
- V. Estar al corriente de las obligaciones fiscales a su cargo.

Artículo 13. Facultades y obligaciones del presidente

...

I. a la VI. ...

VII. Emitir las convocatorias para que las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII del artículo 4 participen en los procesos de selección para integrar el comité.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Régimen especial

Para no afectar el funcionamiento actual del comité y la participación de quienes lo integran, los comisionados representantes de las organizaciones de la sociedad civil a que se refería la fracción XII del artículo 4, del Acuerdo FGE 07/2016 seguirán fungiendo como integrantes hasta la fecha en que concluyan los tres años en su encargo, por lo que la convocatoria a que se refiere el artículo transitorio siguiente únicamente considerará la posibilidad de incorporación de dos nuevas organizaciones de la sociedad civil.

Tercero. Emisión de la convocatoria

El presidente del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio deberá expedir la convocatoria para que las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere la fracción XII del artículo 4 participen en el proceso de selección para integrar el comité, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 15 de noviembre de 2017.

(RÚBRICA)

Ariel Francisco Aldecua Kuk
Fiscal General del Estado